

Informe Individual de Auditoría

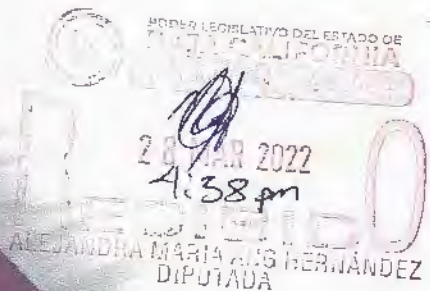
Centro Metropolitano de
Convenciones Tijuana-Playas de
Rosarito-Tecate

Cuenta Pública
Del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020



**AUDITORÍA
SUPERIOR**
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PODER LEGISLATIVO

Dirección de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito
Tijuana, Baja California, 07 de marzo de 2022



CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	
	I.1 Marco legal y objeto	1
	I.2 Antecedentes de la auditoría	1
	I.3 Criterios de selección	2
	I.4 Objetivo de la auditoría	2
	I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada	2
	I.6 Alcance de la auditoría	3
	I.7 Igualdad de Género	4
	I.8 Procedimientos de auditoría	4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	
	II.1 Resultados de la auditoría	4
	II.2 Resumen de observaciones y acciones	14
	II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada	14
III.	DICTAMEN	
	III.1 Dictamen de la revisión	15
	III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones	15

1.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero y auditoría de desempeño de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados y la información financiera.
- Evaluación programática – presupuestal
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia; y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

1.2 Antecedentes de la auditoría

Con fecha 28 de mayo de 2021, mediante oficio número TIT/481/2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: Dra. María Guadalupe Durazo Reyes, Director de Cumplimiento Financiero "A2", C.P. Maria del Carmen Mojardin Payan, Jefe de Departamento, Mtra. Karina Margarita Ramirez Pérez, Auditor Coordinador, L.C. Ángel Leonel Ramírez González, Supervisor, C.P. Salvador Martín Yañez Navarro, Supervisor, C.P. Luis Alberto Navarro Solís, Encargado, C.P. Cecilia Mendiola García, Encargado, L.C. Roxana Montalvo, Encargado, L.C. Enrique Solano García, Auditor, L.C.E.A. Javier Enrique Oropeza Calva, Auditor, L.C. Sandra Villalpando Landin, Auditor y C.P. Nayely Quintana Balderas, Auditor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

Así mismo, con fechas 29 de julio de 2021 y 17 de febrero de 2022, mediante oficios número TIT/778/2021 y TIT/230/2022, respectivamente, la Auditoría Superior del estado de Baja California, notificó al Titular del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, oficios complementarios al inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, correspondiente al Ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; así como nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría, siendo estos los que se mencionan a continuación: Mtra. Daniela Lizbeth Urias Barajas, Director de Cumplimiento Financiero "A2", Mtro. Luis Alejandro García López, Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, Mtra. Daniela Lizbeth Urias Barajas, Sub Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, L.E. Adolfo García Ruiz, Auditor Coordinador del Departamento de Auditoría Paraestatales Tijuana, C.P. María Araceli Covarrubias Hernández, Auditor, C.P. Elisa Magaña Rocha, Auditor, C. María Eunice Lozano Potenciano, Auditor y C. Sofía de Guadalupe Molina Gandara, Auditor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

1.3 Criterios de selección

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018. mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas: la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente; mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoría, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

1.4 Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

1.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada

Con fecha 5 de octubre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto de Creación del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas

de Rosarito-Tecate, como organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, tiene como objetivo general, la promoción, realización, organización y facilitación en el uso y aprovechamiento de la infraestructura y los espacios inmobiliarios con que cuenta el Centro, así como su administración y operación, a efecto de fungir como un foro para la realización de todo tipo de eventos culturales, deportivos, educativos, tecnológicos, de negocios y sociales, logrando con ello el impulso a promotores y a empresarios a desarrollar y a invertir en programas y acciones tendientes a provocar una derrama económica que se traduzca en generación de riqueza y trabajo para la población.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

Estado de situación financiera

ACTIVO			PASIVO		
Circulante	\$ 1,269,656	34%	Circulante	\$ 2,615,764	70%
No circulante	\$ 2,470,914	66%	No circulante	\$ 0	0%
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$ 1,124,807	30%
Total Activo	\$ 3,740,570	100%	Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$ 3,740,570	100%

Presupuesto devengado

	IMPORTE
Ingreso	\$ 4,386,905
Egreso	\$ 11,558,964
Variación	\$ (7,172,059)

1.6 Alcance de la auditoría

Egreso Devengado

Universo seleccionado	\$ 11,558,964
Muestra auditada	\$ 6,864,523
Representatividad de la muestra	59%

1.7 Igualdad de Género

El cumplimiento de los objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género no se establecen en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados.

La integración de la plantilla de personal al cierre del ejercicio, está conformada por 6 mujeres y 7 hombres, correspondientes al (46%) y (54%) respectivamente.

1.8 Procedimientos de auditoría

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero y Procedimientos Generales para la Auditoría de Desempeño, de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

II.1 Resultados de la auditoría

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que el Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, presenta errores y omisiones significativos en los estados, y la información financiera; incumplimiento a disposiciones legales y fiscales aplicables; en virtud de que presenta errores y omisiones significativos y generalizados en los estados, y la información financiera; falta de controles en el uso y aplicación de recursos públicos; incumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia y a las disposiciones legales, fiscales y normativas aplicables; entre las que destacan: tarifas no autorizadas en Ley de Ingresos, descuentos sin autorización, déficit presupuestal, adquisiciones sin considerar el procedimiento de adquisición, falta de comprobantes fiscales, errores contables, entre otros, los cuales no han sido solventados como a continuación se describe.

NÚM. DEL RESULTADO: 1	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-200-DAPT-F-01	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad registró ingresos en la cuenta contable denominada "Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios" un monto de \$4,188,048, observándose que las tarifas cobradas por Renta de Salón por \$1,346,760, Comisiones de alimentos y bebidas por \$178,219, Comisiones de limpieza por \$19,800 y Comisiones de seguridad por \$9,747, se realizaron conforme a un plan tarifario para eventos, aprobado por su Junta de Gobierno en fecha 9 de febrero de 2018, mismos que no se encuentran en la Ley de ingresos del Estado de Baja California correspondiente al ejercicio Fiscal 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 y 4-1 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, 4 y 10 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-200-DAPT-F-02	Pliego de observaciones
RECURRENTE:	NO

La Entidad durante el ejercicio Fiscal 2020, le otorgo a un cliente un descuento de \$211,231, sin la previa autorización de su Junta de Gobierno, por la renta y servicios adicionales de salón para eventos por un monto pactado de \$845,956 sin incluir IVA.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1, 4 y 4.1 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, 16 Fracción V del Decreto de Creación del Centro Metropolitano de Convenciones de Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate y 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-200-DAPT-P-05	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la verificación del ingreso devengado y el egreso devengado, se determinó que los ingresos obtenidos de \$4,386,905 en ejercicio fiscal 2020, no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de egresos devengado al cierre de \$11,558,964, generando un obtuvo un déficit presupuestal de \$7,172,059.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-200-DAPT-F-20	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad registró al cierre del ejercicio Fiscal 2020, en la cuenta "Construcción de Mantenimiento Menor de Edificios y Locales", pacto con un proveedor un monto de \$56,995, por concepto de la reparación de techumbre, observándose lo siguiente:

- Falta de evidencia documental de las 3 cotizaciones establecidas en el procedimiento de contratación.
- Y del "Manifiesto de no conflicto de Interés", por parte del proveedor. Asimismo, y en caso de existir dichas manifestaciones por escrito, se desconoce, si se hicieron del conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración de los actos en cuestión.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

NÚM. DEL RESULTADO: 21	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-200-DAPT-F-22	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad al 31 de diciembre de 2020, registró en la cuenta "Servicios de Instalación, Reparación y Mantenimiento de Otros Equipos" la contratación de "8 access points para 1000 usuarios con soporte de 1200", por un importe de \$26,000, observándose lo siguiente:

- No presento el contrato de prestación de servicios del proveedor por la renta de "8 Points para 100 usuarios con soporte de 1200".
- Falta de evidencia de "Manifiesto de no conflicto de Interés", por parte del proveedor. Asimismo, y en caso de existir dichas manifestaciones por escrito, se desconoce, si se hicieron del conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración de los actos en cuestión.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 19 fracción XV de su Decreto y el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, gestione las adquisiciones efectuando los contratos y solicite el Manifiesto de no conflicto de interés a sus proveedores, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 24	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-200-DAPT-F-22	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad durante el ejercicio Fiscal 2020, registró en la cuenta "Combustibles" un monto de \$54,947, para el suministro de combustible a vehículos particulares, se observa, la falta evidencia documental que ampare el gasto realizado mediante "Acta administrativa" autorizada por el Director General.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 19 fracción XV de su Decreto de Creación y lo establecido en el numeral 3. Dotación de combustible, inciso g) de la Norma Administrativa de Servicios Generales, artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 19 fracción XV de su Decreto de Creación.

NÚM. DEL RESULTADO: 25 a y b	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-200-DAPT-F-22	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad registró en la cuenta "Servicios Legales y Asesorías en Materia Jurídica, Economía y Contable" un importe de \$72,000, se efectuaron erogaciones a 2 Proveedores por las cantidades de \$61,511 y \$10,489, sin incluir IVA, observándose la falta de evidencia documental de los servicios prestados para asesoría y auxiliar en actividades administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 19 fracción XV de su Decreto de Creación.

NÚM. DEL RESULTADO: 26	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-200-DAPT-F-22	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	NO

La Entidad durante el ejercicio Fiscal 2020, enteró por concepto de Impuesto del 1.80% Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal un importe de \$52,639 correspondiente al 1er. y 2do. Trimestre del ejercicio 2020, observándose lo siguiente:

- No cuenta con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los pagos realizados.
- Además, omitió realizar el entero del Impuesto por un importe de \$72,603, correspondiente al 3er. y 4to. trimestre del ejercicio 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 30 y 32	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-200-DAPT-F-23	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2020, registró en las cuentas "Servicios de Consultoría en Tecnologías de la Información" y "Servicios de Instalación, Reparación y Mantenimiento de Otros Equipos", un monto de \$126,971 y \$26,000, por conceptos de mantenimiento de sitio web y redes sociales por \$100,000 y "8 access points para 1000 usuarios con soporte de 1200", por un importe de \$26,000, respectivamente, observándose, el incorrecto registro contable de las operaciones, no apegándose al marco de emisión financiera conforme a Ley.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1, 16, 20, 21, 33, 34 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe los registros apegándose al marco de emisión financiera, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 39	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-200-DAPT-F-27	Promoción de responsabilidad
RECURRENTE:	administrativa sancionatoria
	NO

La Entidad registró durante el ejercicio Fiscal 2020, en la cuenta "Servicios de Consultoría Administrativa y Procesos" un monto de \$674,612, observándose lo siguiente:

- Se pagó al Director General un importe de \$593,525 por concepto de Honorarios, lo cual resulta improcedente, ya que está contemplado en las plazas autorizadas.
- Falta de evidencia documental de los trabajos realizados, por los prestadores de servicios, contratados como "Coordinador de Proyectos Estratégicos" y "Analista de Mercadotecnia" por un importe de \$39,999 y \$39,598, respectivamente, conforme a lo estipulado en el contrato en cláusula PRIMERA por un monto.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 y 56, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 41	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-200-DAPT-P-12	Recomendación
RECURRENTE:	NO

El Presupuesto de Egresos aprobado a la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2020 de \$12,500,000, está distribuido en tres programas, mismos que señalan su fin, propósito, componentes, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución; observándose que omitió elaborar sus programas con perspectiva de equidad de género sin promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42, 43 y 56 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 2 Fracción VII, 3 Fracción VII, 11 y 18 Fracción II, 49 y 50 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe sus programas con perspectiva de equidad de género, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 42	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-200-DAPT-P-13.1	Recomendación
RECURRENTE:	SI

La Entidad realizó tres modificaciones a su Presupuesto de Egresos aprobado del ejercicio fiscal 2020, observándose lo siguiente:

La primera modificación presupuestal consistió en ampliaciones por \$3,252,885, misma que fue autorizada por su Junta Directiva y la Secretaría de Hacienda en fechas 26 de febrero y 2 de marzo de 2020, respectivamente; así como remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 16 de abril de 2020.

La segunda modificación presupuestal consistió en ampliaciones y disminuciones por \$579,600, misma que fue autorizada por su Junta Directiva y la Secretaría de Hacienda en fechas 15 y 21 de julio de 2020, respectivamente; así como remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 24 de agosto de 2020.

La tercera modificación presupuestal consistió en ampliaciones y disminuciones por \$304,700.00, misma que fue autorizada de manera extemporánea por su Junta Directiva y la Secretaría de Hacienda en fechas 22 y 27 de octubre de 2020, respectivamente; así como remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 23 de diciembre de 2020.

Además, al cierre del ejercicio la Entidad efectuó modificaciones presupuestales de egresos consistentes en ampliaciones por \$410,017, las cuales fueron ejercidas sin previa autorización de su Junta Directiva y Secretaría de Hacienda, cabe señalar que no proporcionó el oficio de remisión al Congreso del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción I Último Párrafo y Último Párrafo del Artículo en comento de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, ejerza sus modificaciones presupuestales previa autorización; así como la remisión de las mismas se realice en tiempo y forma a la instancia correspondiente, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 43	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-200-DAPT-P-13.3	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SI

La Entidad no efectuó las adecuaciones presupuestales necesarias para mantener el equilibrio presupuestal, toda vez que al cierre del ejercicio presentó un presupuesto modificado de ingresos por \$4,396,925 y un presupuesto modificado de egresos por \$15,752,885; así como un presupuesto devengado de ingresos por \$4,386,905 y un presupuesto ejercido de egresos por \$11,558,964, obteniendo un déficit presupuestal de \$7,172,059, debiendo efectuar las modificaciones correspondientes al presupuesto de Ingresos para cubrir el déficit.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21 en correlación con el 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 37 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 44	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-200-DAPT-P-14	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad ejerció tres plazas sin autorización, las cuales tienen denominación diferente a las autorizadas por su Junta Directiva y Gobierno del Estado en fechas 6 y 31 de diciembre de 2019, respectivamente, en las que se devengo un importe de \$989,651.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 58 en correlación con el Artículo 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 46	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-200-DAPT-P-15.2	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Del análisis al Balance Presupuestario presentado en Cuenta Pública, se determinó que durante el ejercicio se generó un Balance Presupuestario negativo por \$2,004,995 y Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo de \$2,004,955, observándose que la Entidad debió incluir el préstamo por \$2,000,000, otorgado por Gobierno del Estado como Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21 en correlación con el 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice los

Informes incluyendo la información que aplica para cada uno, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 47	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-200-DAPT-P-19	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad efectuó la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2020, en el Periódico Oficial del Estado de manera extemporánea el 17 de enero de 2020, por ramo, capítulo, concepto y partidas.

Incumpliendo con lo establecido el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las publicaciones de su presupuesto en tiempo y forma, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 49	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-200-DAPT-P-23	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Del análisis al Cierre Programático, presentado en Cuenta Pública 2020, integrado por tres programas, los cuales se encuentran cumplidos en lo general, se observa que la Entidad ejerció recursos en dos programas que no se apegan a su Objeto de Creación.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 35 Fracción II, 43, 44, 46, 56 y 82 Fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Artículo 3 Fracción IX, 11 y 18 Fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, así como el Artículo 3 de su Decreto de Creación.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, al elaborar su Programa Operativo Anual, en el cual vincule sus programas con el Objeto de Creación de la Entidad, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 50	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-200-DAPT-P-23.1	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Del Cierre Programático presentado en Cuenta Pública 2020, integrado por tres programas, la Entidad efectuó la vinculación con las estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 2020-2021, observándose que las estrategias "6.5.2.1.1 Implementar en las dependencias y entidades programas de auditoría para verificar el correcto uso de los recursos públicos y apego a la normatividad" y "5.1.1.2.1 Operar un sistema de evaluación del desempeño, a

través de evaluaciones internas y externas de los programas presupuestales, asegurando la calidad y el monitoreo a los indicadores estratégicos y de gestión", no se apegaron a su Objeto de Creación.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 5, 35 Fracción II, 43, 44, 46, 56 y 82 Fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 11 y 25 Fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, así como el Artículo 3 de su Decreto de Creación.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, al elaborar su Programa Operativo Anual, vincule sus estrategias con el Objeto de Creación de la Entidad, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 60	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-200-DAPT-F-54	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad registro adquisiciones de bienes en la cuenta contable "Bienes Muebles" por \$283,600, sin incluir el IVA, con un proveedor para la compra de un lote de equipo de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), observándose, la falta de evidencia de las 3 cotizaciones; toda vez que la erogación debió ser por Adjudicación Directa.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 62	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-200-DAPT-F-57	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad al 31 de diciembre de 2020, presentó en Cuenta Pública, la relación del inventario físico con un saldo de \$31,547,217, observándose que 64 bienes muebles por un importe de \$209,646, debieron registrarse como un gasto en el ejercicio que le correspondía, ya que tienen valor igual o menor a 70 veces a la Unidad de Media y Actualización, y establecer sus controles correspondientes.

Incumpliendo con lo establecido los Artículos 19, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con el apartado B. numeral 8 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe los

registros de acuerdo a su valor en base a la UMA, considerándolo como gasto en el ejercicio que le corresponda; además con sus controles respectivos, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 64	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-200-DAPT-F-63	Promoción de responsabilidad
RECURRENTE:	administrativa sancionatoria
	NO

De la verificación física de 57 bienes de la Entidad, mismos que representan un importe de \$14,223,671, se observa, que no fue localizado un bien adquirido en el ejercicio 2019, identificado con el código 5690100242-1 "Equipo Electroforesis" por un importe de \$135,000.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 23 fracciones II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 65	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-200-DAPT-F-63	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad al 31 de diciembre de 2020, no proporcionó evidencia documental de los dos levantamientos físicos de inventario, conforme a lo establecido en Ley.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe los levantamientos de inventario, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 66	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-200-DAPT-F-82	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad no registró al cierre del ejercicio Fiscal 2020, en cuentas de Orden, los Bienes Inmuebles, asignados mediante la autorización por parte de Gobierno del Estado de Baja California en fecha el 1ro. de febrero de 2013, otorgados para ejercer el derecho de explotación, uso y aprovechamiento de los predios identificados con claves catastrales EM-029-031, lote uno de la manzana 29 con superficie de 100,000 mts.2 y EM-029-033, lote tres, manzana 29 con superficie de 27,241.77 mts.2, localizados en la colonia Ejido Mazatlán del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. Cabe señalar que en el documento de asignación no se hace mención del valor del bien.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 23, Fracción I de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe los registros en cuentas de orden de los bienes asignados, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 67	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-200-DAPT-F-83	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad pagó a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de actualización y recargos un importe de \$3,828 y \$16,056, respectivamente, generados por la falta de entero oportuno del Impuestos retenidos efectuadas durante los meses de marzo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Además, retuvo impuesto por concepto de Asimilables a Salarios por un monto de \$32,018, no contando con el alta de obligación, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, no cuenta con el alta de obligación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Impuesto al Valor Agregado; toda vez que es cobrado por los ingresos que percibe el Ente, por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles propios de su actividad.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96 Párrafo Penúltimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 4 y 59 Párrafos Primero y Segundo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 29 Fracción VII y 30 Fracción V del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II. 2 Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 35 observaciones, de las cuales 10 fueron solventadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del presente informe, las restantes generaron, 1 pliego de observaciones, 1 promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, 12 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y 11 recomendaciones.

II. 3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en la reunión de trabajo de presentación de resultados finales y observaciones preliminares llevada a cabo en fecha 3 de febrero de 2022, proporcionó la información y documentación para aclarar, justificar o solventar los resultados finales con observaciones que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública, misma que fue analizada y valorada por la unidad administrativa auditora; no obstante, se advierte que ésta, no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 1, 2, 8, 15, 21, 24, 25 a) y b), 26, 30, 32,

39, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49, 50, 60, 62, 64, 65, 66 y 67 se consideran como no solventados y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de auditoría de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

III.1 Dictamen de la revisión

Se emite el presente dictamen de revisión, como resultado de los trabajos de auditoría concluidos el 11 de diciembre de 2021, y que se practicaron sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera y de auditoría de desempeño, así como del examen que fue realizado principalmente, en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos y, específicamente respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que el Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, presenta errores y omisiones significativos y generalizados en la elaboración de los estados y la información financiera, de la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, al no haber atendido el marco normativo en materia de emisión de información financiera y otras regulaciones aplicables; los planes y programas institucionales no se ajustaron a los principios de economía, eficiencia, eficacia; así mismo, omitió el cumplimiento de las obligaciones legales en materia fiscal, laboral y administrativa, correspondientes al manejo de los recursos públicos, como se señala en el apartado II.1 "Resultados de la Auditoría" del presente Informe.

III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará al Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de Auditoría que contiene los resultados, acciones y recomendaciones, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime pertinentes; una vez notificado el Informe Individual, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones en él contenidas.

En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

INFORME INDIVIDUAL

El presente Informe Individual de Auditoría se emite el 7 de marzo de 2022, en la ciudad de Tijuana, Baja California.



ATENTAMENTE

C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO
AUDITOR SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DES 25 MAR 2022 **CHADO**
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

En términos de lo previsto en los artículos 6, 47 último párrafo y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4 fracciones XII y XV, 16 fracción VI y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el presente Informe Individual de Auditoría se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial en cumplimiento a los supuestos normativos de la ley que rige la materia.

C.c.p.- C.P. José Manuel Jiménez Partida. -Subauditor General de Fiscalización de la ASEBC.
C.c.p.- Lic. Rafael Sánchez Chacón. -Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC.
C.c.p.- Eduardo Alfonso López Arenas. -Director de Planeación y Control de Auditorías de la ASEBC.
C.c.p.- Mtro. Luis Alejandro García López. -Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito de la ASEBC.
C.c.p.- Archivo/DIAT/UMJP/RSCH/AL/AGL